

SOUSAS Y CALDELIÑAS

Fundamento legal

En virtud de las atribuciones que á las Direcciones de baños concede el art. 56 del Reglamento vigente de aguas minerales, sometese la medicación hidro-mineral de Sousas y Caldeliñas al presente Reglamento.

Capítulo I.—Autoridad y quejas

Artículo 1.º «Como los Médicos-directores en el establecimiento á cuyo frente se hallan son los jefes locales de los mismos y por lo tanto responsables de toda infracción del Reglamento.» En esta Dirección habrá de formularse cualquier queja ó observación acerca de la conducta de los empleados ó sobre los servicios de aguas y baños, pudiendo ser además consignadas en el libro de reclamaciones que está á disposición del público.

Capítulo II. —Honorarios, derechos

Artículo 2.º «El Médico-director percibirá por la consulta de cada enfermo la remuneración que éste tenga por conveniente, no bajando de 5 pesetas y ademas por derecho de expedición de papeleta 2'50 pesetas.» «Los individuos de clase de tropa abonarán solamente 1'50 pesetas.» «Tanto la consulta como la papeleta serán gratuitas para los pobres de solemnidad que acrediten serlo mediante certificado del Alcalde autorizado por el Secretario é informado por el Fiscal municipal, bajo la responsabilidad que el código señala; y ademas certificación del Médico que prescribió las aguas.»

Artículo 3.º «Las operaciones quirúrgicas, análisis químicas ó microscópicas de orina, y los directores detallados consignando el diagnóstico de la enfermedad y su tratamiento ulterior, devengan honorarios.

Verin Julio 1.º de 1891. — El Médico-director, en propiedad, por oposición = **Dr. Felipe Isla.**

rios independientes de la consulta ordinaria y expedición de papeleta.

Artículo 4.º El precio de aguas y baños figura en tarifa, expuesta al público, inalterable durante la temporada.

Artículo 5.º Aguas y baños son gratuitos para los pobres; y los individuos de la clase de tropa satisfarán tan solo la cuarta parte de los precios corrientes.

Artículo 6.º Una vez que el vino y la leche mezclados con agua de Sousas pueden considerarse como un complemento de la medicación hidro-mineral alcalina, concédese á cada enfermo gratuitamente medio litro diario del agua de Sousas, para tomarla en las comidas.

Artículo 7.º Como las aguas alcalinas de Sousas usadas en pequeña cantidad por las personas sanas, lejos de ser nocivas activan la digestión y aumentan el apetito, esta Dirección —por una tolerancia que se complace en tener con el pueblo de Verin— permitirá á los habitantes de esta Villa, tomar dicha agua al pie del manantial, sin prescripción médica ni papeleta, cuando el consumo de agua no sea continuado en días sucesivos, formando serie y constituyendo medicación; pues en este caso será imprescindible la presentación de papeleta que presupone acertada prescripción facultativa, aun cuando el agua haya de tomarse en casa.

Capítulo III. —Baños y mas de pendientes

Artículo 8.º «Estos empleados dependen del Médico-director en todo lo que se relaciona con los servicios hidroterapicos; sus faltas serán castigadas con amonestación en público ó privado, según lo reclame la índole de la falta. En caso de reincidencia se les impondrá multa de 5 a 15 pesetas y á la tercera vez serán separados de su cargo, no pudiendo ser empleados de nuevo en el establecimiento.»

Artículo 9.º «Dichamente se presentarán al Director, para dar cuenta de los nuevos servicios reclamados.

Capítulo IV.—Medicación hidro-mineral

Artículo 10 La fuente de Sousas estará abierta de cinco y media á siete y media y de once á doce de la mañana y de seis á ocho de la tarde, para el consumo de agua al pie de la fuente. Durante este tiempo no se podrán llenar botellas para la explotación. — *en la piscina*

Artículo 11 En Caldeliñas se darán baños de cinco á diez de la mañana y de cinco á ocho de la tarde, estableciendo turnos ó tandas de hombres y mujeres con arreglo á la prelación con que cada enfermo llega al balneario cada día.

Artículo 12 Para los baños calientes tambien se establecerán turnos que se consignarán en las papeletas.

Artículo 13 Los bañeros cuidarán: primero, de no permitir que entren simultáneamente en un mismo departamento personas de sexo diferente, ni aun átítulo de parentesco; segundo, de que el enfermo no altere la temperatura, duración y número de los baños prescritos en la papeleta; y tercero, establecerá tandas de personas del mismo sexo para los baños locales, los cuales se darán precisamente en la piscina exterior á la barraca.

Artículo 14 Esta dirección está dispuesta á resolver cualquier duda que ocurra al enfermo acerca de la medicación hidro-mineral; y aconseja que se le consulte cada cuatro ó seis días por si fuese preciso variar aquella, ó si se presentase alguna notable perturbación en el curso del padecimiento. Todas estas consultas, aun cuando reclamen prescripciones farmacológicas ó la asistencia ó domicilio, serán gratuitas para los enfermos cuya papeleta proceda directamente de esta Dirección, siempre que se refieran tales consultas á la enfermedad por la cual se toman las aguas ó baños.

Artículo 15 Términado el tratamiento los empleados recogerán la papeleta el último dia que el enfermo reclame su servicio hidroterapic; y se suplica á aquel que consigue en ella el resultado obtenido.

Observación Los párrafos entre comillas están extractados del Reglamento general de baños y aguas minerales.

PRECEPTOS HIGIENICOS

La limpieza en el individuo, habitación y ropa es una garantía para el éxito favorable del tratamiento.

El abrigo debe ser moderado aunque no insuficiente. Al acostarse es muy útil mudar la camisa interior, destinando una para la parte de la noche que se dedica al sueño y exponiendo dicha prenda á la acción del aire libre durante el dia.

La alimentación debe ser antes deficiente que excesiva. Emplearse con parsimonia las grasas, aceites, los vegetales y el vino. Nada de bebidas espirituosas. Las carnes blancas asadas, los huevos asados, la trucha frita y la leche, son en general los alimentos mas recomendables. Prescindirse de condimentos muy estimulantes.

Aunque para nadie es útil fumar, deben especialmente prescindir del tabaco los enfermos del corazón, estómago y centros nerviosos.

El ejercicio activo metódico es un complemento importante de la medicación hidro-mineral, sobre todo para los enfermos de gota, estómago y mal de piedra. En general se debe pasear por espacio de una hora inmediatamente después de tomar el agua mineral ó de hacer una comida, y tambien después de los baños frescos; pero es mas recomendable el reposo en el lecho después de los baños calientes.

En general el agua y el baño deben tomarse hora y media antes de cada comida, pero éste produce mejor efecto tomado por la mañana, en ayunas.

La dosis del agua debe ser moderada en las dispepsias y cloranas; mayor en muchos padecimientos del riñon y vejiga y en la glucosuria; y máxima en ciertos padecimientos del hígado, vías biliares, *en la gota* y diátesis uricá, etc.

Es conveniente que la medicación hidro-mineral sea bastante prolongada para que produzca el máximo de efecto curativo. El tradicional novenario es insuficiente, la quincena es mas aceptable; pero en realidad son muy raros los casos en que baste menos de un mes para obtener el resultado apetecido.

El enfermo debe llevarse á su casa algunas botellas para consolidar la curación por medio de un descenso paulatino en la dosis; y someterse al plan dietético é higiénico que le dicte su médico por espacio de uno ó dos meses.

En casi todos los casos son muy recomendables las duchas frescas espinales, de corta duración, al levantarse, como tónicas generales.

HORAS DE CONSULTA

Mañana.—de 8 a 10

Tarde.—de 5 a 6

DIRECCION FACULTATIVA:—Calle del Progreso núm. 3.

X-53-385598-4

